

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se en donde hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854 —Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

| | Pts. |
|---|------|
| De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . . | 0.50 |
| De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . | 0.40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . . | 0.30 |

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 207 de 25 Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

Señor: Aprobada ya la relación de las carreteras que han de constituir, con las hoy en ejecución y en conservación, el plan general de esta clase de obras que, por cuenta del Estado, han de ejecutarse y conservarse,

El Ministro que suscribe ordenó á la Dirección general de Obras públicas, la formación de una propuesta de trozos y secciones de carreteras que pudieran ejecutarse este año, dentro de los límites que, en consignación para estos servicios, señala el presupuesto vigente para el Ministerio de Fomento.

Ateniéndose á una distribución de créditos, proporcional al que representa, en el importe total de los kilómetros, aprobados por Real decreto de 26 de Junio de 1912, consecuencia de la ley de 29 de Junio de 1911, se ha hecho una distribución por provincias que determina, tanto en ejecución por contrata como en probables importes de expropiaciones, los límites de consignación por provincias, dentro de los cuales tenían que acoplarse los trozos ó secciones de carreteras propuestas para su ejecución.

Yá fin de aportar las mayores garantías de acierto, en aquellas designaciones de obras posibles y de mayor urgencia en su ejecución, la Dirección general de Obras públicas, ha reunido las propuestas remitidas por todas las Jefaturas de estos servicios, en las que determinan un orden riguroso de preferencia y prelación para la ejecución de las carreteras que forman, en cada

provincia, parte integrante del plan del Estado.

Con arreglo á aquellas relaciones severamente respetadas se ha hecho la propuesta de obras á ejecutar este año, que sometida á las informaciones y á los trámites que señala y prescribe la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, tiene el Ministro que suscribe la honra de someter á la aprobación de V. M., y en su consecuencia propone el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 22 de Julio de 1912.—Señor: A L. R. P. de V. M., Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

De conformidad con lo acordado por mi Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se aprueba la adjunta relación de trozos y secciones de carreteras que este año pueden empezarse á ejecutar con cargo á las consignaciones asignadas para esta clase de servicios en los presupuestos generales del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á veintidós de Julio de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Miguel Villanueva y Gómez.

Propuesta de subasta.

MURCIA

Cartagena á la de Cieza á Mazarrón, sección de Aljorra á Cuevas; plazo de ejecución, tres años; anualidad, 67.835'14; presupuesto de contrata, 203.505,43 pesetas.

Madrid 22 de Julio de 1912.—Aprobado por S. M.: Miguel Villanueva y Gómez.

(«Gaceta» núm. 206 de 24 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICION

Señor: La ley de 11 de Junio de 1911 dispone en su art. 1.º que el Gobierno, por su propia iniciativa ó á petición de las diversas entidades que en aquél se mencionan, podrá acordar la constitución en cualquier Municipio de una Junta de Fomento y mejora de las habitaciones baratas. Son varias las localidades que han pedido ya su creación, y el Instituto de Reformas Sociales, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 57 del Reglamento de 11 de Abril pasado, se ha dirigido al Gobierno de V. M. indicando la conveniencia de que se constituyan también en algunas otras poblaciones de España, sin perjuicio de que en lo sucesivo vayan organizándose

en las demás que lo soliciten, ó allí donde el Gobierno crea oportuno establecerlas.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de la ley, una vez que se hayan hecho los nombramientos de Vocales de que habla el mismo artículo, deberá la Junta celebrar su sesión constitutiva y acordar lo procedente para la elección de los Vocales que hayan de representar á los 50 mayores contribuyentes y á las Sociedades obreras; pero es preciso tener en cuenta que el servicio administrativo que exige el cumplimiento de estos preceptos, está todavía en sus comienzos; que hasta 1.º de Enero próximo no podrá disponerse de los recursos económicos necesarios, y que además, para la elección de los Vocales que en las Juntas de Fomento han de representar á los contribuyentes y á las citadas Sociedades, se requiere dictar las instrucciones á las que ha de sujetarse su elección. Ahora bien, si tales organismos no habían de poder funcionar mientras no se constituyesen definitivamente, el servicio sufriría retraso considerable, y por tanto, para evitarlo se hace necesario que las Juntas de Fomento se constituyan de un modo provisional y comiencen desde luego á desempeñar las funciones que la ley y el Reglamento les encomiendan.

Fundándose en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Julio de 1912.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Antonio Barroso y Castillo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 12 de Junio de 1911, se procederá á la constitución de las Juntas de Fomento y mejora de las habitaciones baratas en Madrid, Alicante, Barcelona, Bilbao, Córdoba, León, Málaga, Murcia, Sevilla, Tarrasa y Valencia, sin perjuicio de que en lo sucesivo puedan constituirse también en aquellas otras poblaciones que lo soliciten ó en que el Gobierno crea conveniente establecerlas.

Art. 2.º Las Juntas mencionadas, conforme á lo preceptuado en el artículo 4.º de la ley y 65 del Reglamento, se constituirán interinamente, y formarán parte de ellas: un Arquitecto, y donde no lo hubiere, una persona de profesión ú oficio que se relacione directamente

con el ramo de contratación; un Médico y un Concejal, nombrados por el Gobierno de la provincia, á propuesta del Ayuntamiento respectivo; dos personas designadas por el Gobernador de entre aquellas que se hubiesen distinguido notoriamente por su competencia en los estudios sociales ó por su interés por las obras de carácter social, y el Inspector del Trabajo del Instituto de Reformas Sociales, allí donde lo hubiere.

Art. 3.º Las Juntas así constituidas desempeñarán interinamente las funciones que la ley el Reglamento les señalan, hasta que, dictadas las instrucciones á que se refiere el artículo 65 del Reglamento, pueda procederse á la elección de los cuatro Vocales electivos y á la constitución definitiva de dichas Juntas.

Art. 4.º Los Gobernadores civiles de las provincias respectivas cumplimentarán inmediatamente lo preceptuado en el primer párrafo del citado artículo 65 del Reglamento, para que no sufra demora este servicio, y darán cuenta de ello al Ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio á veintidós de Julio de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Barroso y Castillo.

(«Gaceta» núm. 205 de 23 Julio.)

REAL ORDEN CIRCULAR

En vista de las noticias oficiales recibidas en este Departamento sobre existencia en los ganados de diferentes Condados de la epizootia de fiebre aftosa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se hagan extensivas á las procedencias de Inglaterra y de Irlanda los reconocimientos y periodo de descanso prevenidos en las Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1887 y 6 de Septiembre de 1888, puestos en vigor para las del Condado de Surrey (Gran Bretaña) por Real orden de 20 de Marzo de 1911, debiendo observarse igualmente con todo rigor lo prevenido por los artículos 205 y 206 del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del comercio en general y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1912.—Barroso.—Sres. Gobernadores civiles de las provinciales marítimas y fronterizas terrestres, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 207 de 25 Julio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.539.

Circular.

En la «Gaceta» de ocho y diez y ocho de Junio último, se publicaron la ley para la admisión de voluntarios para el Ejército de Africa y la Real orden circular con instrucciones para su cumplimiento y en los Boletines oficiales de 21 Junio último y 2 y 22 del actual.

Debiendo de alcanzar las citadas disposiciones la mayor publicidad, encargo á los Sres. Alcaldes que por los medios acostumbrados y por todos los que estimen conducentes y les sugiera el mayor celo, hagan que las mencionadas disposiciones lleguen á conocimiento de cuantas personas puedan interesarles.

Murcia 26 de Julio de 1912.

El Gobernador,
Germán Avedillo.

Número 1.541.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 4.º

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención de Francisco Sánchez de la Higuera y Francisco Giménez Castillo, fugados del hogar paterno en Almería, ambos de 15 años de edad, de las señas que á continuación se expresan, dando cuenta del resultado de las gestiones.

Señas:

El primero es alto, delgado, color castaño, viste pantalón blanco de tela, zapatos negros, americana azul, sombrero de palma forma jipi, y el otro delgado, rubio, buen color, ojos grandes, lleva pantalón de pana color pasa, blusa azul y gorra.

Murcia 26 de Julio de 1912.

El Gobernador,
Germán Avedillo.

Número 1.523.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Don Francisco García González, solicita permiso para utilizar una parcela de zona marítimo-terrestre y construir un embarcadero de madera y hierro, en la playa de «La Calera», de la rada de Mazarrón, para depósito y embarque de minerales de su propiedad y en igualdad de condiciones con otra concesión que en el mismo paraje viene disfrutando el peticionario.

Lo que se anuncia al público, á fin de que cuantos se consideren afectados por la concesión que se pretende puedan formular las reclamaciones ó observaciones oportunas, en el término de treinta días á contar de la publicación de este anuncio; poniendo al efecto de manifiesto la instancia y demás documentos, durante dicho plazo, y todos los días hábiles, desde las nueve á las trece, en la sección administrativa de este Gobierno, situada en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Murcia 19 de Julio de 1912.

El Gobernador,
Germán Avedillo.

Número 1.527.

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE MURCIA

Relación de los propietarios cuyos terrenos han de ser expropiados con motivo de la construcción de los trozos tercero y cuarto de la carretera de Cehegin á la Paca.

| Número | Término municipal. | Nombre del propietario. | Residencia del propietario. | Nombre del colono. | Residencia del colono. | Clase de terreno y cultivo. | LINDEROS | | | |
|--------|--------------------|-------------------------------|-----------------------------|----------------------|------------------------|-----------------------------|-------------------------|-------------------------|------------------|-----------------------------------|
| | | | | | | | Norte. | Sur. | Este. | Oeste. |
| 1 | Lorca. | Juan García Rubio. | Paca. | Juan García Rubio. | Paca. | 3.ª clase á semillas. | Maria Robles. | Carretera de Lorca. | José Vera. | Juan Navarro. |
| 2 | Id. | Maria Robles Martínez. | D.ª Inés. | Maria Robles. | D.ª Inés. | 2.ª á cebada. | Antonio Robles. | Juan García. | El mismo. | Camino muerto. |
| 3 | Id. | Antonio Robles Martínez. | Paca. | Antonio Robles. | Paca. | Id. | Feliciano Sánchez. | Maria Robles. | El mismo. | Id. |
| 4 | Id. | Feliciano Sánchez Miras. | Id. | Feliciano Sánchez. | Id. | 3.ª á semillas. | José Vera. | Antonio Robles. | El mismo. | Id. |
| 5 | Id. | José Vera Moya. | Id. | Juan Valero. | Id. | 2.ª á cebada. | José Vera. | Feliciano Sánchez. | Ruano. | Feliciano Sánchez. |
| 6 | Id. | Juan López Corbalán. | Id. | Juan López Corbalán. | Id. | Id. | José Vera. | José Vera. | José Vera. | Catalina Navarro. |
| 7 | Id. | José Vera Moya. | Id. | Ramón Vera. | Id. | Id. | Juan García. | Juan López. | Ruano. | Herederos de José Nava- |
| 8 | Id. | Juan García Quesada. | Id. | Juan García. | Id. | Id. | José Vera. | José Vera. | José Vera. | Id. |
| 9 | Id. | José Vera Moya. | Id. | Ramón Vera. | Id. | Id. | Catalina Navarro. | Juan García. | Juana García. | José Vera. |
| 10 | Id. | Catalina Navarro Sánchez. | Id. | Antonio Sánchez. | Id. | Id. | José Vera. | José Vera. | José Vera. | Coto de herederos de Juan Méndez. |
| 11 | Id. | José Vera Moya. | Id. | Ramón Vera. | Id. | Id. | José Vera. | José Vera. | José Vera. | José Vera. |
| 12 | Id. | Francisco Ros Marin. | Avilés. | Francisco Ros. | Id. | 2.ª á cebada y sigue monte. | Hros. de Rodrigo Ros. | Catalina Navarro. | José Sánchez. | Herederos de Juan Méndez. |
| 13 | Id. | Juan Ros Marin. | Id. | Juan Ros. | Avilés. | 3.ª á cebadas. | Juan Ros. | José Vera. | José Vera. | Id. |
| 14 | Id. | Antonio Navarro Girado. | Id. | El mismo. | Id. | 2.ª á trigos. | Antonio Navarro. | Francisco Ros. | El mismo. | Id. |
| 15 | Id. | Juan Oliver López. | D.ª Inés. | Diego Boraga. | D.ª Inés. | 2.ª á viñedo. | Juan Oliver. | Juan Ros. | Pedro Morenilla. | Juan Oliver. |
| 16 | Id. | Francisco Giménez Gilanos. | Id. | Francisco Giménez. | Id. | 2.ª á cebada. | Francisco Giménez. | Antonio Navarro. | Antonio Navarro. | Herederos de Juan Méndez. |
| 17 | Id. | Juana María López Torres. | Id. | Juana María López. | Id. | 2.ª á cebada. | Juana María López. | Juan Oliver. | El mismo. | Diego Boraza. |
| 18 | Id. | Pedro Morenilla Romera. | Id. | Pedro Morenilla. | Id. | 2.ª á trigo. | Pedro Morenilla. | Francisco Giménez. | José Vera. | Camino de Lorca. |
| 19 | Id. | Francisco Carreño y Gón-gora. | Bullas. | Ramón Pérez. | Id. | 2.ª á cebada. | Francisco Carreño. | Juan María López. | Juan Oliver. | Id. |
| 20 | Id. | José Zornoza Chico. | Cehegin. | Antonio Corbalán. | Id. | Id. | José Zornoza. | Pedro Morenilla. | José Sánchez. | Juan Antonio Ortega. |
| 21 | Id. | Francisco Carreño y Gón-gora. | Bullas. | Ramón Pérez. | Id. | Id. | José Zornoza. | José Zornoza. | El mismo. | Francisco Carreño. |
| 22 | Id. | José Zornoza Chico. | Cehegin. | Antonio Corbalán. | Id. | Id. | José Zornoza. | Francisco Carreño. | El mismo. | Sr. Duque de Pastrana. |
| 23 | Id. | Condes del Campillo. | Id. | Ginés Oliver. | Id. | Id. | Sr. Conde del Campillo. | Francisco Carreño. | El mismo. | Francisco Carreño. |
| 24 | Id. | Francisco Carreño y Gón-gora. | Bullas. | Ramón Pérez. | Id. | 2.ª á cebada y monte. | Francisco Carreño. | José Zornoza. | José Zornoza. | El mismo. |
| 25 | Id. | Fernando Oliva Martínez. | Cehegin. | Juan García. | Id. | 2.ª á trigo. | Aguadero Concejil. | Sr. Conde del Campillo. | La misma. | Sr. Duque de Pastrana. |

Sra. Condesa del Campillo.

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|----|-----|----------------------------------|------------------------|------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| 26 | Id. | Enrique Navarro Bartolomé. | Luis Marín. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. |
| 27 | Id. | Fernando Oliva Martínez. | Juan García. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. |
| 28 | Id. | Angustias García Gasquez. | Rodrigo Corbalán. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. |
| 29 | Id. | Juan Antonio Martínez Hernández. | José del Amor. | Coy. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. |
| 30 | Id. | Soledad García de la Fuente. | Miguel Polo. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. |
| 31 | Id. | Juan Antonio Martínez Méndez. | José del Amor. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. |
| | | Enrique Navarro Bartolomé. | Luis Marín. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. |
| | | Fernando Oliva Martínez. | Juan García. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. |
| | | Angustias García Gasquez. | Rodrigo Corbalán. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. |
| | | Juan Antonio Martínez Hernández. | José del Amor. | Coy. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. |
| | | Soledad García de la Fuente. | Miguel Polo. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. |
| | | Juan Antonio Martínez Méndez. | José del Amor. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. |
| | | Francisco Fernández. | Soledad García. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. |
| | | Soledad García. | Soledad García. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. |
| | | La misma. | Enrique Navarro. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. |
| | | Andrés López. | Fernando Oliva. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. |
| | | Sr. Conde del Campillo. | Angustias García. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. |
| | | Sra. Condesa del Campillo. | Juan Antonio Martínez. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. |
| | | Juan Antonio Martínez. | Soledad García. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. |
| | | El mismo. | Juan Antonio Martínez. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. |
| | | Sr. Conde del Campillo. | Soledad García. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. |
| | | Soledad García. | Soledad García. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. |

Murcia 7 de Junio de 1912.—El Ingeniero Jefe, P. A., Vicente Maese.—Hay un sello que dice: Jefatura de Obras públicas.—Murcia. Lo que se inserta en este periódico oficial, para que los que se consideren perjudicados puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo de treinta días, según se dispone en la ley y Reglamento vigentes en la materia.
Murcia 20 de Julio de 1912.—El Gobernador, Germán Avedillo.

Número 1.540.
SECCION PROVINCIAL
DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES
DE MURCIA

Rectificación.

Habiéndose cometido una errata de imprenta en la circular de esta Sección inserta en el *Boletín* correspondiente al día 19 del actual, se hace saber que la fecha de la citada circular corresponde al día 18 y no al 5 de los corrientes como en la misma se consigna.

Murcia 26 de Julio de 1912.—El Jefe de la Sección, Luis Orts.

Número 1.538.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.646.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, en nombre de D. Eugenio Rebollo, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 15 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *San Eugenio*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Solana de Peña Rubia, diputación de la Torrequilla; lindando por N. mina «La Pinada»; S. las tituladas «Justicia», «La Sorpresa» y «Angel María»; por O. las dos últimas citadas minas y «La Pinada», y por E. con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina caducada «Antoñita», núm. 16.591. Desde el referido punto y con relación al N. magnético se medirán al E. 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª N. 200; 2.ª a 3.ª E. 100; 3.ª a 4.ª N. 100; 4.ª a 5.ª E. 100; 5.ª a 6.ª N. 200; 6.ª a 7.ª O. 300; 7.ª a 8.ª S. 200; 8.ª a 9.ª O. 500; 9.ª a 10.ª S. 100; 10.ª a 11.ª E. 100; 11.ª a 12.ª S. 100; 12.ª a 13.ª E. 300, y 13.ª a punto de partida S. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 82 del Reglamento vigente, los que crean con derecho para ello.

Murcia 20 de Julio de 1912.—José María Rubio.

Quinta sección.

Número 1.529.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Don José Sáenz Pizana, en funciones de Administrador de contribuciones de esta provincia,

Hago saber: Que en sesión celebrada por la Comisión de Evaluación en 20 del actual, fué examinado y aprobado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal que ha de servir de base para la formación del repartimiento de dicha contribución que regirá el próximo año de 1913.

Murcia 23 de Julio de 1912.—El Administrador, José S. Pizana.

Número 1.532.
RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Edicto.

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos de esta provincia.

Hace saber: Que al objeto de dar cumplimiento á los artículos 35 y 36 de la vigente instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se procederá á la recaudación voluntaria de las contribuciones rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al tercer trimestre del año actual en los pueblos, días y horas que á continuación se expresa:

Mes de Agosto.

De 7 mañana á 1 tarde.

Zona 8.ª

Espinardo, Churra y Flota, en Espinardo, el 2 y 3.

Santomera, Esparragal y Matanzas, en Esparragal, el 6 y 7.

Arboleja, Puente Tocinos, Zaraiche, Monteagudo, Santa Cruz y Llano de Brujas, en Murcia, San Antonio 24, del 8 al 12.

De 7 mañana á 1 tarde.

Zona 9.ª

Pacheco, del 1.º al 5.

San Javier, del 6 al 9.

Pinatar, el 10 y 11.

Corvera, Lo Jurado, Carrascoy y Baños y Mendigo, en Corvera, el 1.º y 2.

Valladolises, el 3.

Lobosillo, el 4.

Los Martínez, el 5.

Sucina, Avileses, Gea, Balsicas y Canadas de San Pedro, en Sucina, el 8 y 9

De 7 mañana á 1 tarde.

Zona 12.ª

Totana, del 1.º al 5.

Aledo, del 1.º al 3.

Alhama, del 1.º al 5.

Librilla, del 1.º al 3.

Mazarrón, del 1.º al 8.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia, advirtiéndoles al propio tiempo, que los que no hayan satisfecho sus cuotas en los referidos días, podrán verificarlo sin recargo alguno desde el 26 al 31 del citado mes de Agosto, en el local donde el Recaudador tenga establecida la oficina en la capital de la zona.

Murcia á 22 de Julio de 1912.—El Arrendatario, P. A., J. Berbegal.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Número 1.533.

Cédula de notificación.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente Recaudador de Contribuciones de la zona 4.ª de la provincia,

Hace saber á D. Pedro Méndez Sastre, ó á sus herederos caso de haber fallecido, que en el expediente de apremio que esta Agencia tramita por débitos de contribución rústica y urbana, importante por principal y costas causadas hasta hoy, seiscientos veintisiete pesetas doce céntimos, por los presupuestos de 1909 al segundo trimestre de 1912, que con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Visto este expediente de apremio y resultando de la diligencia de embargo, que el contribuyente D. Pedro Méndez Sastre, ó sus herederos, caso de haber fallecido, se ignora por completo el paradero de los mismos, no pudiéndose por tanto el notificarles el embargo practicado en una finca propiedad del mismo y que se describirá á conti-

nuación; vengo en acordar sirva de notificación mediante la publicación per medio de edictos que se fijarán y publicarán en el tablón del Excmo Ayuntamiento, *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», cumpliendo así con el artículo 142 de la vigente Instrucción. Lo mando y firmo, en Lorca veinte de Julio de mil novecientos doce.—El Agente, Ginés Caravajal.

Finca que ha sido objeto de traba.

Una casa situada en esta población, parroquia y barrio de San Cristóbal, de esta ciudad, calle Mayor de Abajo, marcada con el número 65, compuesta de entrada, principal, sala con alcaoba á la derecha, cocina, escalera, comedor, un patio con porchada, tinajero, cuadra y un pajal encima, todo en planta baja, y una cámara en el piso segundo, que en parte pisa sobre una habitación de la casa de los herederos de Cristóbal Carmona y otras varias oficinas; ocupa una superficie de doscientos cuarenta y dos metros cuadrados; y linda por la derecha casa de los herederos de Cristóbal Carmona, por la izquierda con la casa señalada de D.ª Francisca de Paula y D.ª Joaquina Méndez Sastre, y la de Diego Moreno, y por la espalda con la casa de Alfonso Barnés y de los herederos de Lázaro Lumeras.

Y en cumplimiento á la providencia preinserta, y á fin de que pueda llegar á conocimiento del D. Pedro Méndez Sastre, ó de sus herederos; firmo y sello la presente para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, en Lorca á veinte de Julio de mil novecientos doce.—El Agente, Ginés Caravajal.

Número 1.304.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—
Término municipal de Murcia.—
Contribución urbana.—Primer trimestre de 1912.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 22 de Abril último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ESPINARDO

Josefa Arnaldos Fenández, 2'78.
Antonio Alarcón González, 1'67.
Antonio Aroca Rabadán, 1'67.
Francisco Almagro, 3.
Miguel Botía Flores, 2.
Patricio Caravaca Bastida, 2'11.
Antonio Martínez Flores, 3.
Juan Hernández García, 1'77
José Alarcón, 5.
José Blanes García, 2.
José Duarte Orive, 1'77.
Josefa Flores Segorbe, 1'21.

ALBERCA

Antonio Rufete, 4'31 pesetas.
Antonio Martínez, 3'84.
Antonio Garres, 14'49.
Antonio Rufete, 7'46.
Antonio Aliaga, 5'09.
Antonio Vivancos, 2'48.
Antonio José Abellán, 1'90.
Antonio Gómez, 2'07.
Antonio Sánchez, 9'82.
Ceferino Martínez, 2'66.
Diego Moreno, 5'62.
Diego Alcaraz, 9'17.
Diego Vera, 11'25.
Francisco Moreno, 13'90.
Francisco Ayuso, 3'55.
Francisco González, 4'50.
Francisco Zamora, 3'85.
Francisco Velasco, 1'78.
Francisco Ros, 2'96.
Francisco García, 2'49.
Fulgencio Zapata, 7'16.
Francisco Murcia, 2'25.
Francisco Pujante, 1'60.
Francisco Alburquerque, 1'60.
Francisco Ballester, 2'07.
José Velasco, 2'07.
Isabel Meseguer, 2'07.
Isabel Nieto, 3'85.
Juan Antonio Aliaga, 1'78.
José Rayo, 5'62.
José Hernández, 2'96.
José Zamora, 4'14.
Juan Morales, 2'43.
José Velasco, 2'96.
José Ayuso, 4'14.

DESCONOCIDOS

Ginés Martínez, 1'67.
Pedro López, 2'11.
Mariano Sáez, 2'50.
Juan Antonio Fernández, 1'89.
Antonio Murcia, 3.
Francisco Martínez, 3.
Diego Alcaraz, 1'67.
Antonio Carnicero, 2'11.
Antonio Ros, 2'34.
Leandro Sánchez, 2'56.
Catalina Bernal, 1'89.
Juan Espinosa, 1'78.
José Lajarín, 1'67.
Andrés Noguera, 1'67.
José Ros, 2'80.
Antonio Gil, 1'67.
Juan González, 2'11.
Angeles Iniesta, 2'01.
José Pintado, 2'11.
Juan Bernal, 2'50.
José Olivares, 1'67.
Ginés Bernal, 2'55.
Dolores Navarro, 1'67.
José Sánchez, 1'56.
Victor Pérez, 2'11.
Francisco Griñón, 1'67.
Juan López, 1'67.
María Rodríguez, 2,23.
Teresa Sánchez, 1'67.
Miguel Soto, 2'56.
Isabel Sánchez, 1'67.
José Sánchez, 1'66.
Miguel Sáez, 2'56.
Cándido Esteban, 1'67.
Miguel Martínez, 2'56.
Pedro Cánovas, 1'67.
Ramón García, 2.
Juan Hernández, 2'50.
Dolores Lorca, 1'67.
Francisco Riquelme, 3'34.
Francisco Sánchez, 1'94.
José Sánchez, 1'67.
José Sáez, 2'95.
Victor Pérez, 2.
Ana María Abellán, 2'56.

Francisco Cánovas, 2'56.
Francisco Flores, 2'23.
Francisco Lorca, 2'11.
Alejandro López, 2'56.
Antonio Manzano, 2'56.
Juliana Navarro, 3.
Francisco Pardo, 2'56.
Josefa Paredes, 1'67.
Josefa Pardo, 2'23.
Antonio Martínez, 3'34.
Francisco Martínez, 1'67.
Antonio Sánchez, 1'67.
Isabel Sánchez, 2'11.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo la presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid». Murcia 23 de Mayo de 1912.—El Agente, Patricio López.

Número 1.341.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.^a
Término municipal de Murcia.
—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 2 de Mayo último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

LOBOSILLO

Antonio Conesa Otón, 2'02 pesetas.
Antonio Conesa Blaya, 5'73.
Agustín Bermúdez y Comote, 2'07
Antonio Conesa Saura, 3'55.
Andrés Ruiz, 5'27.
Antonio Vera Pedreño, 1'77.
Alfonso Conesa, 3'25.
Alfonso Nieto, 2'13.
Antonio Cegarra Egea, 1'90.
Antonio Martínez Fenor, 2'37.
Antonio Sánchez Roca, 2'07.
Alfonso Conesa Bas, 5'38.
Andrés Pedreño López, 1'54.
Andrés Conesa Pérez, 15'26.
Bartolomé Ros García, 2'96.
Diego García Pagán, 5'33.
Diego Costa Conesa, 1'42.
Diego Espinosa Sánchez, 8'24.
Fulgencio Roca Herrera, 2'19.

Francisco Sánchez López, 7'93.
Isidro Conesa Blaya, 2'96.
Juan Contreras, 11'36.
José García Martínez, 4'85.
Juan Beltrán Manrique, 1'54.
Juan Blaya García, 2'54.
Juan José Blaya Madrid, 2'66.
Juan Blaya, 8'58.
Juan Nieto, 2'54.
José Esparza Pedreño, 2'96.
Juan Sanchez Soto, 6'15.
Juan Blaya Conesa, 1'54.
José García García, 9'11.
El mismo, 19'66.

CHURRA

Francisco López Fernández, 1'55 pesetas.
Francisco Murcia Sánchez, 1'67.
José Peñaranda Montoya, 2'66.
Miguel Guirao Giménez, 2'56.
Antonio Caravaca Molina, 1'56.
Antonio Marcial Pardo, 1'66.
Antonio Ballester Aranda, 2'67.
Antonio Belda, 2.
Antonio Molero Cuartero, 1'55.
Antonio Sánchez Nicolás, 1'68.
Bartolomé Sánchez Aranda, 2'34.
Francisco Garrigós Aranda, 1'56.
José Franco Bernabé, 1'56.
Francisco González Egea, 1'67.
Antonio Murcia Sánchez, 1'67.
Juan Francisco Hernández Martínez, 1'54.
Juan Barceló Flores, 2'23.
Francisco Bernal Peñaranda, 1'67
José Sánchez Alarcón, 1'67.
Juan Moreno Tomás, 1'55.
Antonio Peñaranda Martínez, 1'55
Patricio Rabadán Aranda, 1'56.
Pedro Bernal Celdrán, 1'55.
Francisco Bernabé López, 1'67.
Juan Bernal Celdrán, 2'66.
Juan Bermúdez Ubeda, 1'67.
José Bernabé Montoya, 1'56.
Antonio Cuevas Zambudio, 1'67.
Juan Cuevas Gaspar, 2'23.
Pedro Cuenca Sabater, 2'23.
Juan Hernández Sánchez, 1'66.
Josefa González Molina, 2'67.
Isabel González Martínez, 1'55.
Antonio Galian Belda, 1'67.
Patricio Gómez Valverde, 1'56.
María Hernández García, 2'01.
José López Fernández, 1'56.
José López Caballero, 1'68.
Antonio López Mira, 2'66.
María Muñoz Portero, 1'66.
Francisco Muelas Ortega, 2'68.
Francisco Muñoz Muñoz, 2'67.
Juan Molina Tomás, 2'34.
Cristóbal Molina Cuartero, 1'67.
Cristóbal Molero, 1'67.
Antonio Muñoz Velasco, 1'56.
Pedro Ortega Pérez, 2'67.
Antonio Peñaranda Tomás, 1'67.
Tadea Peñaranda, 1'66.
Antonio Rubio Gambín, 2'34.
Antonio Sánchez Cuevas, 2'23.
Juan Serrano Valera, 1'56.
Josefa Sabater Romera, 1'55.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid». Murcia 22 de Junio de 1912.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 1.536.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCANTARILLA

Don Francisco Riquelme Giménez, Alcalde constitucional de la villa de Alcantarilla.

Hago saber: Que en virtud de la autorización que me ha sido conferida por este Ayuntamiento en sesión de 28 de Mayo pasado, he tenido a bien nombrar agente especial

ejecutivo a D. Amalio Tortosa Martínez, para que realice por la vía de apremio los débitos que hace a estos fondos municipales D. Juan Hernández Almela, contratista que ha sido para la cobranza de los arbitrios impuestos sobre uso de pesas y medidas, puestos públicos y los demás que constan en el expediente de subasta, cuya responsabilidad ha sido declarada por esta Corporación municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el de los funcionarios que han de intervenir en las diligencias de apremio.

Alcantarilla 24 de Julio de 1912.—Francisco Riquelme.

Octava sección.

Número 1.534.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE MONTILLA

Requisitoria.

Fernández Martínez Antonio, hijo de Ildefonso y Antonia, natural de Málaga, de estado soltero, profesión quincallero, de doce años de edad, domiciliado últimamente en Murcia, procesado por hurto, comparecerá término de ocho días ante este Juzgado de instrucción.

Montilla veinte de Julio de mil novecientos doce.—El Juez de instrucción interino, Angel Ortega.

ANUNCIOS OFICIALES

Por acuerdo del Consejo de familia de las menores de edad no emancipadas Doña María de la Luz y Doña María de la Fuensanta Siquer Serón, tendrá lugar el día seis de Agosto de mil novecientos doce, a las once horas, en la Notaría de Don Ramiro Conde, calle del Junco, número 5, de esta capital, la subasta para la venta de dos octavas partes proindiviso, en tres trozos de tierra riego moreral, situados en término municipal de Murcia, partido del Raal, con cabida de 14 hectáreas, dos áreas, 59 centiáreas, 76 decímetros y 24 centímetros cuadrados, igual a 124 tahullas, tres ochavas; las cuales dos octavas partes, son propiedad de las nombradas menores.

El tipo de la subasta es el de doce mil quinientas pesetas.

Los títulos y condiciones se hallan de manifiesto en dicha Notaría. Murcia 27 de Julio de 1912.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz. La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde un a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos a la vista.

SITUACIÓN EN 20 DE JULIO DE 1912

| | | |
|--------------------------------|------|---------------|
| Saldo anterior | Pts. | 14.965.741'20 |
| Imposiciones durante la semana | » | 376.765'93 |
| Suma | » | 15.342.507'13 |
| Reintegros | » | 381.381'76 |
| Saldo | » | 14.961.125'37 |

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.